



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 173 08 07

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, las Resoluciones 867 de 2003 y Resolución 1859 de 2005 del DAMA, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante **Resolución No. 244 del 17 de Marzo de 2004**, efectuó reconocimiento al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., para operar como centro de diagnóstico de emisiones vehiculares, con el objeto de realizar la verificación de fuentes móviles con motor a gasolina, e igualmente lo facultó para expedir el correspondiente certificado único de emisión de gases vehiculares, en el establecimiento denominado **LOS MAGOS DEL CARBURADOR E-M**, localizado en la Avenida Boyacá No. 49 - 80 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de un (1) año.

Que con posterioridad, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante **Resolución No. 1152 del 27 de Junio de 2006**, otorgó un nuevo reconocimiento al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., para operar como centro de diagnóstico de emisiones vehiculares, con el objeto de realizar la verificación de fuentes móviles con motor a gasolina, e igualmente lo facultó para expedir el correspondiente certificado único de emisión de gases vehiculares, en el establecimiento denominado **LOS MAGOS DEL CARBURADOR E-M**, localizado en la Avenida Boyacá No. 49 - 80 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, hasta el 31 de Diciembre de 2006.

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **S 0807**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental) verificó el Sistema de Información Ambiental (receptor de captura de datos SIA - DAMA) la consistencia de las pruebas reportadas por el centro de diagnóstico entre el período de Marzo a Septiembre de 2004, resultados que obran en el Concepto Técnico No. 6677 del 22 de Agosto de 2005, en donde se detectaron las siguientes inconsistencias:

*"En el reporte se presentan Indices de HC y/o CO por encima del límite permitido, en ciento dieciséis (116) certificados (Ver Anexo 2); el reporte con estos indices muestra inconsistencias en estas certificaciones, debido a que en estas certificaciones debería rechazar la prueba, por esto se consideran certificaciones completamente erradas".*

En el siguiente cuadro se refleja tal inconsistencia:

CERTIFICACIONES CON HC y/o CO POR ENCIMA DEL LIMITE PERMITIDO						
	Fecha	Placa	Certificado	Modelo	Coral max. Permitido por el artículo 8 de la Res. 005/9	Coral presentado
1	18-Jun-04	GPE635	2497	1967	7.5	8.25
2	16-Jun-04	AFI036	2475	1970	7.5	8.25
3	21-Jun-04	AFF886	2526	1970	7.5	8.25
4	11-Jun-04	AGH013	2445	1972	7.5	8.25
5	09-Jun-04	IAI759	898205	1973	7.5	8.25
6	11-Jun-04	FCC009	2440	1976	6.5	7.10
7	12-Jun-04	AIH628	2452	1976	6.5	7.10
8	17-Jun-04	AJC126	2488	1976	6.5	7.10
9	09-Jun-04	FBJ544	898203	1976	6.5	7.10
10	15-Jun-04	EWA526	2466	1977	6.5	7.10
11	18-Jun-04	GKJ993	2503	1977	6.5	7.10
12	11-Jun-04	RCF675	2437	1978	6.5	7.10
13	19-Jun-04	KDJ196	2516	1978	6.5	7.10
14	08-Jun-04	ELA116	898197	1978	6.5	7.10
15	08-Jun-04	AMC388	898198	1978	6.5	7.10
16	17-Jun-04	KDG306	2490	1979	6.5	7.10
17	19-Jun-04	ALF277	2515	1979	6.5	7.10
18	19-Jun-04	FBF739	2522	1979	6.5	7.10
19	10-Jun-04	RDG632	898221	1979	6.5	7.10

*Bogotá sin indiferencia*

**RESOLUCIÓN No.**

**POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

20	11-Jun-04	FCI285	2435	1980	6.5	7,10
21	11-Jun-04	FTD686	2444	1980	6.5	7,10
22	16-Jun-04	ANJ465	2477	1980	6.5	7,10
23	17-Jun-04	AMI337	2492	1980	6.5	7,10
24	15-Jun-04	IBH103	2460	1981	5.5	7,00
25	11-Jun-04	GDA444	2439	1982	5.5	7,00
26	12-Jun-04	FDB470	2448	1982	5.5	7,00
27	17-Jun-04	AGA706	2487	1982	5.5	7,00
28	19-Jun-04	SDF353	2520	1982	5.5	7,00
29	08-Jun-04	JTA369	988194	1982	5.5	7,00
30	11-Jun-04	AOG126	2441	1983	5.5	7,00
31	12-Jun-04	AOB496	2455	1983	5.5	7,00
32	09-Jun-04	GDE900	898217	1983	5.5	7,00
33	12-Jun-04	AQC600	2449	1984	5.5	7,00
34	15-Jun-04	SEJ370	2467	1984	5.5	7,00
35	08-Jun-04	AQC797	898188	1984	5.5	7,00
36	08-Jun-04	AND899	898189	1984	5.5	7,00
37	08-Jun-04	GLE004	898190	1984	5.5	7,00
38	09-Jun-04	JVI184	898209	1984	5.5	7,00
39	10-Jun-04	AQJ859	898223	1984	5.5	7,00
40	12-Jun-04	SEE031	2454	1985	5.5	7,00
41	16-Jun-04	LYC006	2481	1985	5.5	7,00
42	19-Jun-04	JLJ556	2525	1985	5.5	7,00
43	08-Jun-04	HMD889	898195	1985	5.5	7,00
44	16-Jun-04	SEE860	2471	1986	5.5	7,00
45	16-Jun-04	SEG756	2478	1987	5.5	7,00
46	17-Jun-04	ATB015	2489	1987	5.5	7,00
47	18-Jun-04	ATA214	2496	1987	5.5	7,00
48	12-Jun-04	AUJ176	2405	1988	5.5	7,00
49	10-Jun-04	BAC338	2434	1988	5.5	7,00
50	12-Jun-04	HKC397	2453	1988	5.5	7,00
51	18-Jun-04	SFJ778	2501	1988	5.5	7,00
52	08-Jun-04	PXH108	898193	1988	5.5	7,00
53	17-Jun-04	ZIA735	2486	1989	5.5	7,00
54	18-Jun-04	BAC160	2508	1989	5.5	7,00
55	15-Jun-04	SFL607	2457	1990	5.5	7,00
56	19-Jun-04	BAN226	2514	1990	5.5	7,00
57	19-Jun-04	BAU833	2521	1990	5.5	7,00
58	11-Jun-04	BBC140	2438	1991	4.5	6,20
59	12-Jun-04	SFS927	2446	1992	4.5	6,20
60	15-Jun-04	SFS505	2464	1992	4.5	6,20
61	17-Jun-04	BBM824	2485	1992	4.5	6,20
62	18-Jun-04	OIG269	2499	1992	4.5	6,20
63	19-Jun-04	PEB838	2524	1992	4.5	6,20
64	21-Jun-04	BBI128	2527	1992	4.5	6,20

*Bogotá (in indiferencia)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No.

RS 0807

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

65	10-Jun-04	SGC291	2432	1993	4.5	6,20
66	11-Jun-04	SGD511	2442	1993	4.5	6,20
67	16-Jun-04	BCS600	2468	1993	4.5	6,20
68	16-Jun-04	SGJ826	2470	1993	4.5	6,20
69	17-Jun-04	DUA697	2491	1993	4.5	6,20
70	18-Jun-04	SGF862	2498	1993	4.5	6,20
71	19-Jun-04	SGQ412	2518	1993	4.5	6,20
72	21-Jun-04	BCV077	2529	1993	4.5	6,20
73	08-Jun-04	SFW978	898187	1993	4.5	6,20
74	08-Jun-04	BDP049	898200	1993	4.5	6,20
75	08-Jun-04	SFV127	898201	1993	4.5	6,20
76	09-Jun-04	SFS119	898206	1993	4.5	6,20
77	16-Jun-04	CHR394	2476	1994	4.5	6,20
78	16-Jun-04	BEC249	2482	1994	4.5	6,20
79	17-Jun-04	ZIG745	2484	1994	4.5	6,20
80	19-Jun-04	SGM202	2523	1994	4.5	6,20
81	21-Jun-04	SGO581	2528	1994	4.5	6,20
82	09-Jun-04	BDN875	898213	1994	4.5	6,20
83	10-Jun-04	CRH432	2429	1995	4.5	6,20
84	10-Jun-04	BGF914	2430	1995	4.5	6,20
85	10-Jun-04	BGX554	2431	1995	4.5	6,20
86	18-Jun-04	EVQ407	2502	1995	4.5	6,20
87	18-Jun-04	CRF883	2505	1995	4.5	6,20
88	19-Jun-04	BFF170	2519	1995	4.5	6,20
89	08-Jun-04	SGQ349	898199	1995	4.5	6,20
90	09-Jun-04	SGP708	898210	1995	4.5	6,20
91	11-Jun-04	SGU453	2436	1996	3.5	5,40
92	12-Jun-04	CEH224	2447	1996	3.5	5,40
93	15-Jun-04	JWD419	2469	1996	3.5	5,40
94	17-Jun-04	BXC196	2483	1996	3.5	5,40
95	19-Jun-04	BHE214	2517	1996	3.5	5,40
96	09-Jun-04	CIH484	898214	1996	3.5	5,40
97	09-Jun-04	BHE736	898216	1996	3.5	5,40
98	10-Jun-04	ZIM692	898224	1996	3.5	5,40
99	16-Jun-04	SGZ460	2480	1997	3.5	5,40
100	18-Jun-04	BIZ617	2510	1997	3.5	5,40
101	11-Jun-04	EUV410	2443	1998	2.5	5,62
102	12-Jun-04	HUK899	2451	1998	2.5	5,62
103	15-Jun-04	BJD029	2456	1998	2.5	5,62
104	17-Jun-04	SQB769	2493	1998	2.5	5,62
105	10-Jun-04	SHE531	2433	1999	2.5	5,62
106	15-Jun-04	SHF360	2458	1999	2.5	5,62
107	15-Jun-04	SHE128	2463	1999	2.5	5,62
108	18-Jun-04	BKN841	2500	1999	2.5	5,62
109	09-Jun-04	CJC564	898204	1999	2.5	5,62

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **0807**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

110	09-Jun-04	CJC564	898204	1999	2.5	5,62
111	18-Jun-04	SIF765	2504	2002	1.0	2,62
112	16-Jun-04	SIF543	2479	2003	1.0	2,62
113	08-Jun-04	BNW604	898191	2003	1.0	2,62
114	08-Jun-04	SIL951	898192	2003	1.0	2,62
115	08-Jun-04	BMB520	898196	2003	1.0	2,62
116	09-Jun-04	SIP083	898215	2003	1.0	2,62

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisado el Concepto Técnico No. 6677 del 22 de Agosto de 2005, se establece que presuntamente fueron expedidos ciento dieciséis (116) certificados de gases de forma incorrecta, por cuanto se observa que los vehículos citados en la presente providencia, presentaban índices de CO por encima de los límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 005 de 1996; de ahí que se considere que el centro de diagnóstico no debió expedir los certificados, sino que por el contrario, el equipo analizador de gases debió rechazar estas pruebas.

Es importante resaltar que el centro de diagnóstico tiene la obligación de mantener su equipo analizador en óptimas condiciones de funcionamiento, con el fin de garantizar que las pruebas de análisis de gases se practiquen de manera correcta.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

**Bogotá sin indiferencia**  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **ES 0807**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*"...Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva..."*

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Así mismo, el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, establece que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984 no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el adecuado para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"...Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación..."*



RESOLUCIÓN No. 0807

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"...Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite..."*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No. 6677 del 22 de Agosto de 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental), dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho dispone abrir investigación ambiental al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 8° de la Resolución 005 de 1996.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad mediante la presente resolución, formulará pliego de cargos al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., por los presuntos hechos mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir elementos de juicio que permitan a esta autoridad ambiental tomar la decisión que en derecho corresponda.

Que es preciso señalar la importancia que la jurisdicción constitucional le ha dado al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental, y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, conforme con la cual se indicó:

***"...El medio ambiente y la Constitución***

***"...La persona y su entorno ecológico en la Constitución***

*"...Como lo estableció la Corte Constitucional, "el sujeto, razón y fin de la constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la Nueva Carta Política.*

*"...Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1°, 14, 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la*



RESOLUCIÓN No. **0807**

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.*

*"...En los artículos 1° y 2° de la Constitución se establece, así mismo que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

(...)

*"...La Constitución se transforma pues en un programa. El legislador no es un instrumento de una acción política libre dentro de unos límites negativos que la Constitución impone, sino que él desarrolla el programa que la Constitución contiene. La Constitución es el programa de lo que el Estado debe hacer, aquí, y ahora, para crear condiciones sociales más justas y libres, o sea, lo que llama Scheneider, el "Mito Concreto..."*

*"...Para esta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza...", ...sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes. (...)"*

Que por su parte, la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue igualmente reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos..."*

**Bogotá sin indiferencia**



RESOLUCIÓN No. 0807

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., quien operó en el establecimiento denominado **LOS MAGOS DEL CARBURADOR E-M**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 80 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por su presunta violación a las normas que establecen que las pruebas de análisis de gases deben de ser de óptima calidad, y de aquellas que versan de la calidad y contenido de la información de pruebas de análisis de gases reportadas por el centro de diagnóstico a esta Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., el siguiente cargo:

#### Cargo único:

Expedir presuntamente de forma incorrecta ciento dieciséis (116) certificados de gases a los vehículos relacionados en la presente providencia y en el Concepto Técnico No. 6677 del 22 de Agosto de 2005, por cuanto se observa que estos certificados fueron



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ES 0807

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

expedidos cuando los automotores superaban los límites de emisiones permitidos para el compuesto de CO.

Con esta conducta se violó presuntamente el artículo 8º de la Resolución 005 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., o su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO.**- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

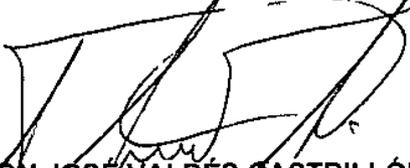
**ARTÍCULO CUARTO.** - Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDIER ANTONIO MUÑOZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.263 expedida en Bogotá, D.C., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Boyacá No. 49 - 80 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 ABR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina  
Exp. DM-16-03-2053 CDR.  
Edier Muñoz Mayorga - Los Magos del Carburador

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia